Señor = Dn Joaquin Frnz dla Cuesta Prôr Sindico Gral
y Dn Manuel Ygnacio de Vicuña Primer Diputado de V.S. en
Cumplimiento del encargo, y Comision que en Ayuntamiento de
tres del corriente se digno V.S. Conferirnos â cerca delas dudas
Ocurridas para el pago dela Cſa de Hermandad q. intenta
exigir efectivamente esta M. N. Prova. Con la amenaza
Contenida en el Decreto dela Junta Particular ultimamte. cele-
brada en quince de Marzo precedente de que en caso de Omision
se procederia Contra la persona y bienes peculiares y priva-
tivos del Prôr Gral de esta Hermandad hasta su efectiva
solucion y sobre la Compensacion intentada de que parte
delos 47500 rs. que se dice estar deviendo a V.S. por dicha
M. N. Prova. Con motivo delos gastos y Suplementos he-
chos en la ultima Guerra Con los Franceses a q. parece
se opone esta expresando lo uno que no son 47500 sino
unicamente 40U.7 lo otro q. para abatir esta Cantidad
intenta q. V.S. Cumpla Con la Oferta q. dice haver hecho
para Ocurrir a los gastos del expediente que se sigue en
la Real Camara de su Magestad sobre el restablecimto.
ó nueva Creccion del Obispado Alavense: Deseando
llenar las rectas intenciones de V.S. hemos registrado proli-
xamte. y con el mayor Cuydado y esmero diferentes Libros
de Decretos de V.S. y Minutas de Provincia y otros
papeles y documentos relativos al asunto, y de ellos re-
sulta lo Siguiente.

Que en 25 de Mayo del año pasado de 1796. el

Señor Dn. Esteban Ortiz de Zarate Regidor hizo presente en el
Ayuntamiento el Informe que en las ultimas Juntas Grales
Provinciales hicieron los Señores Comisarios nombrados por la
Prova. de los muchos gastos ocurridos en la mencionada Guerra
por razon de tranzito de tropas pa. la frontera de Francia alo-
jamientos de grandes Partidas de oficiales y soldados del Exto
aposentamto. de Rs. Guardias de Corps, el establecimiento
de Hospitales, Parque de Artilleria Almacenes Carruages,
vagages, y quanto es embarazoso y costoso en casos semejantes
por espacio de tres años que sufrio la Ciudad esta pesadisima
carga, y al mismo tiempo hubo de contribuir con soldados
voluntarios pa. el Exto y con los que le correspondieron para
las Compañias levantadas y por la cuenta que se liquido de
diferentes viveres y efectos que suplio y sin entrar en ella
lo gastado por su vecindario en comun y en particular,
ascendio a la suma de 1438513. rs. y 30 mrs. y q. de esta
cantidad se devian abonar y pagar a la Ciudad por una
vez en el termino de dos años ochenta mil rrs. vellon
como desembolsados a instanca. y de orn de los franceses para
su manutencion. y demas ocurrencias y que este pago se
entendiere con la reserva de practicar las correspondtes.
diligencias para recobrar de la Nacion francesa
todas las demas cantidades desembolsadas pr. entero haci-
endo los recursos y representaciones conducentes, pa. cuyo
efecto se otorgaria el poder necesario: enterados los
Señores Capitulares de dha M.N. Prova. del Informe
preinserto se conformaron y acordaron se cumpliese
y guardase quanto en el se expresa y refiere, de que
inteligenciado el Ayuntamto. dio gracias a dho Señor

Regidor Zarate y á Dn. Julian Patricio Saenz de Buruaga Pror. Sindico Gral por su actividad y Zelo y suplico la Ciud.d a los mismos Señores estubieren á la mira a fin de conseguir el recobro de la Prov.a de los quarenta mil rs. del primer plazo.

Con efecto en Ayuntamto. de 16. de Noviembre de dho año los precitados Señores Zarate y Buruaga hicieron presente el libramiento que el Señor Diputado Gral les havia dirigido con fha de quince del mismo, en el qual se mandavan satisfacer los quarenta mil rs. men.dos con descuento de siete mil y quinientos que el Señor Dn. Florentino Ma. de Aguirre Alc.e ordinario q. havia sido el año anterior havia librado a favor de Dn. Josef Nicolas de Segurola, Dn. Pablo Anto. de Pinedo, Juan Agustin de Peraval, y Domingo Marn. de Cestafe en remuneracion de los travajos extraordinarios que tubieron en calidad de Asesor, Escno., y Thenientes de Alguacil mayor con motivo de los Sorteos y otras ocupaciones del Servicio Militar, quedando en liquido treinta y dos mil y quinientos rs. de dho primer plazo que entraron en la Thesoreria de esta Ciudad y como por ella fue aprovado dho descuento solo queda por cobrarse la otra mitad de los quarenta mil rs. que en virtud de dho Acuerdo y Convenio devia haver pagado la Prov.a el año pasado de 1777.

En orn. a los quatro mil duc.s que se dicen ofrecidos por esta Ciudad a la Prov.a por razon de los gastos ocurridos en la pretension del nuevo Obispado pendiente ante los Señores de la Camara Real, no encontramos la total certeza ni de la quota ni de las condiciones con que se prometio en los acuerdos del año de 1784 en que se dice hecha la promesa pues unicamte. consta que

en el Ayuntamiento de catorce de Julio de dho año se hizo
mencion de que el Señor Pror Gral havia manifestado q. la
Provincia en sus ultimas Juntas Grales havia suscitado
la pretension de q. la Ciudad Contribuyera con una tercera
parte de los gastos que se ocasionavan en dho expediente
y que deseando dha Ciudad Complacer en el modo posible y
proceder con la mejor Armonia havia hecho algunas
proposiciones dirigidas al reparto de censos ó a una contri-
bucion considerable sobre lo que le correspondiese por in-
capitacion, pero que la Prova no havia accedido á este
genero de propuesta: Que en estas circunstancias ofrecio
hacer presente a la Ciudad los deseos de la Prova y dar
cuenta de su resolucion y que pa cumplir con esta oferta
deseava las ordenes de la Ciudad: En cuya inteligencia havi-
endose tratado largamente el asunto manifestaron
los Señores Constituyentes el deseo con que se hallavan
de complacer a la Prova, y los pocos medios q. le franquea-
va su Constitucion para executarlo y que como
bien instruido de sus intenciones se dio Comision
para que con su acompañado el Señor Dn Eugenio
Mazo del Burgo lo insinuase en las Juntas que
a la sazon se celebravan de la Prova y viese si podia
contentarla comunicando a su tiempo á la Ciudad
las resultas pa su aprovacion: De que se infiere ~~que~~ la
orn dada a dhos Señores en punto a la cantidad que
havian de ofrecer para los memorados gastos y como
no aparece que en aquel año se hubiese dado cuenta
de lo ofrecido por dhos Comisionados, nos á sido
preciso recurrir a los años subsecuentes.

En Ayuntamiento de once de Julio de 1785 por la mañana el Señor Dn Manuel de Llano Pror Sindico Gral expuso q.e haviendo salido de una de las Juntas Grales de Prov.a el dia anterior a guardar Ceremonia a breve rato salieron de ella el Señor Cerain, y el Señor Aldama Prores de Araya y Arciniega y le pidieron hiciese congregar el Ayuntam.to p.a que la Ciudad pagase los maravedices que tenia ofrecidos a la Prov.a para la Mitra Episcopal y que sin embargo de haverles respondido le diesen p.r escrito la resolucion de la Prov.a para hacerlo presente con la devida claridad y justificacion p.a que resolviese responder con conocim.to, se le havian escusado de ello a pretexto de ser resolucion reservada de la Prov.a; pero que le insistieron muy mucho por que congregase el Ayuntam.to para dho efecto y enterados acordaron unanimes que dho Señor Llano insinue a la Prov.a que siempre q.e esta le provea de una copia de su resolucion, estaria pronta la Ciudad a dar su respuesta a la Prov.a

En otro Ayuntam.to celebrado el mismo dia once de Julio por la tarde el referido Señor Llano expuso q.e en virtud de lo resuelto la mañana de aquel dia lo havia hecho saver a la Prov.a p.r medio de los Prores arriba citados quienes aunque pusieron muchas dificultades para dar aquella copia, finalm.te por uno de los Secretarios de la Prov.a se le havia dado expresado ser de ella, y que tenia orden para ello, cuyo tenor decia asi: "Que mediante las graves urgencias y empeños de la Prov.a y haver resuelto la continuacion del asunto relativo a la Mitra, para cuyo efecto havia ofrecido la Ciudad entregar de pronto quatro mil Duc.s acordo se pasase legacia á la Ciudad para que lo verifique p.r haver Cesado enteramente los recelos q.e havia podido tener para no executarlo evitando todo motivo de disencion ó queja Cuya legacia fuese tambien para q.e accediese la Ciudad á la Subsistenc.ª del Peage moderado a las dos Barreras y rebaxa decretada de la tercera parte a las Cavallerias Mayores y Menores para la Conservacion del Camino Real de Postas:" Y en su vista acordo la Ciudad q.e siempre que la Prov.ª resuelva no usar del Real Despacho de Emplazam.to q.e ultimam.te tiene ganado por pleito retardado y la Subsistenc.ª del Decreto q.e tiene hecho de conservar la buena union y Armonia entre ambas Comunidades esta pronta la Ciudad a practicar con viveza las Diligencias correspondientes para contribuir con lo q.e tiene ofrecido para la obtencion de la Mitra Episcopal vajo de los mismos terminos q.e anteriorm.te estan señalados y que en quanto al impuesto del peage se exija en los terminos ultimam.te acordados.

En Ayuntamiento de veinte del precitado Julio el d.ho Señor D.n Manuel de Llano expuso q.e aunque la copia simple de lo determinado en el ultimo havia entregado a la Prov.ª, no havia podido conseguir respuesta formal, pero si se le havia dado a entender que la Prov.ª estaria quieta en asunto al Seguim.to de los pleitos entre ambas Comunidades y que sobre todo tenia prevenido al Agente en Corte de la Ciudad estubiese a la mira por si acaso la Prov.ª se movia á algo.

En el de 86 se requirio por parte de la Prov.ª al Señor Pror Gral D.n Juan Josef Aniz Marañon para el pagamento de dhos quatro mil ducs que decia haver ofrecido la ciudad y esta le previno y ordenó al suso dicho informase lo conveniente lo qe executó en cinco de Diciembre en la forma siguiente.

En atencion a que la ciudad tiene decretado anteriormente que desde luego estava pronta á contribuir con lo que tenia ofrecido la Prova para el expediente que tiene pendiente sobre Ereccion de Mitra Episcopal ó restitucion dla antigua con condicion de que esta resolviese no usar del real despacho que tiene ganado y por pleito retardado, y la subsistencia del decreto qe ha hecho la Prova relativo á conservar la buena Armonia y union entre esta y aquella y que aunque de este Decreto se entregó una copia a la Prova no há contestado ni respondido formalmente, se suspenda todo recurso ó diligena concerniente dla entrega dlo qe tiene prometido hasta que se verifique la respuesta y de este modo se cumpla la condicion con qe la ciudad hizo d oferta asegurandola qe siempre qe la Prova ponga en execucion lo expresado la ciudad cumplira lo que tiene ofrecido. Con cuya respuesta se conformó el Ayuntamto y mandó que esta misma se diese a la Prova.

Infierese de esto que en la realidad la ciudad por medio de sus Comisionados ofreció los quatro mil ducs para los gastos de la Ereccion de nueva Silla Episcopal pero que fue va[illegible] la condicion de qe la Prova se aquietase, y dexase de usar de la Real Provision qe havia obtenido pa continuar por

pleito retardado las Causas q. se hallavan pendientes p.
que no se Compadecia bien el Objeto de Conservar la
buena Armonia de esta Con aquella habiendo buelto arre-
novar sus Anteriores Disputas y Disensiones.

Es cierto que en decreto Celebrado en las Juntas
Grales de Prov.a el dia nueve de Julio del dho año de
ochenta y quatro se encuentra la relacion siguiente: ec
En esta Junta los dhos Señores Dn Juan Josef de la Fuente y
Dn Juaquin de Erain espusieron como en fuerza del encargo
que se havia fiado á su cuydado p.a tratar y conferenciar
amigablem.te con los Señores Prores Grales de la ciudad sobre la
Contribucion ó ayuda de costa q. solicitava la Prov.a hiciese la
la ciudad en el importante asunto y otros de mucha impor-
tancia y gravedad que estavan pendientes havian tenido
varias y repetidas Conferencias y despues de ellas havia resul-
tado la proposicion y convenio de q. por una vez havia de dar
la Ciudad a la Prov.a, ademas de lo que le tocase por fogueras
la suma de quatro mil Duc.s de vellon en medio de la estrechez
de sus facultades obtenida para ello la competente licen.a
del Real y Supremo Consejo, y verificada q. fuese la
Consecucion de la Mitra en esta dha Ciudad Contribuyria
Con otros quatro mil Duc.s caso q. costase veinte mil pesos
la instan.a, y si mas, á proporcion de dhos ocho mil Duc.s
y si menos con la rebaja en igual forma y que esta
Segunda parte havia de merecer la aprovacion del Ayun-
tam.to que ofrecian los dhos Señores Prores Grales proponer
y esforzar. y enterados sus Señorias de lo expresado
se conformavan y conformaron con ello y les davan
y dieron las correspondientes gracias.

Como el Contenido de este decreto no se halla de este modo explicado en los Libros de Acuerdos dela Ciudad, y su narrativa la hiciesen Dn. Juan Josef dela Fuente y Dn. Juaquin de Zerain remitiendose alas varias y repetidas Conferencias q. decian haver tenido con los Pror.es Grales de esta Ciudad sin q. aparezca la aprovacion de ellos; puede dudarse de su Contexto mayormte. en vista dela misteriosa reserva con que se intentó ocultar al Señor Dn. Manuel de Llano la resolucion dela Prova. sin embargo de haver instado q. se le hiciese presente segun queda arriva persuadido.

Pero quando fuese cierto que la oferta se hizo en los terminos expresados mediante á que la Prova. prometió al Señor Llano como asi se le dio á entender de q. estaria quieta en asunto al Seguimto. delos pleitos entre ambas Comunidades, lo que no cumplio porque en el de 86 consta q. tenia ganado Real despacho pa. citar ala Ciudad p.r pleito retardado pa. volber á tratar sobre sus antiguas disputas segun se acredita del informe de dho Señor Marañon parale haver quedado sin efecto la dha promesa. Ademas de q. seria preciso é indispensable obtener primero para la Continuacion dela insinuada Cantidad, la competente licencia del Real y Supremo Consejo que acaso no podria conseguirse en las actuales Circunstancias de los muchos ahogos y obligaciones en q. se halla constituida la Ciudad

En quanto ala Satisfaccion de dha Ofa. de Hermandad hallamos el reparo de que en las ultimas Juntas Grales se hizo un acopio tan excesivo y extraordinario q. pasa de una tercera parte de Fogueras y Pagadores respecto del metodo antiguo q. desde el año de 1747 se ha observado hasta aqui; pues siendo de 1547. Pagadores que componen 386 Fogueras y tres Pagadores se ha subido á 2368. Contribuyentes que hacen 592 Fogueras, por cuyo medio se tirado á gravar á esta

Ciudad y sus Propios para ahora, y en adelante en dha tercera parte q.e asciende a una cantidad muy enorme, y no podemos menos de advertir a la Ciudad q.e aunque el Señor D.n Ricardo Sainz de Buruaga Pror Gral se opuso a dho nuevo repartim.to pidiendo se executase por el acopio antiguo, a cuyo voto se adhirieron otros diferentes Prores Grales de las Hermandades de Ayala, Laguardia, Aramayona, Arrastaria, Urcabustaiz, Quartango, Cigoitia, Larrivera, Barrundia y Villa Real no lo hizo asi el Señor D.n Joaquin de Landazuri su acompañado quien voto por los reparos del nuevo metodo y no savemos en que dependio la desconformidad de los dos.

La Ciudad funda su dro para q.e se observe el metodo antiguo lo uno en la costumbre inveterada de mas de cincuenta años en q.e se halla de no hacerse novedad en dho acopio con la circunstancia de q.e aunque se ha pretendido inmutarle anteriorm.te, siempre se ha resistido y logrado el suspenderlo. Lo otro porq.e dho numero de pagadores se halla incluido en el reglamento que se establecio el año de 1747 q.e el Señor D.n Gonzalo Muñoz de Torres del Consejo de S. M., comisionado hizo y fue aprovado y confirmado por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, y sirve de ley municipal, regla, y punto fixo de que no puede variarse sin expresa orden de dho Supremo Trib.l.

Y aunq.e se quiera decir q.e semejantes acopios no pueden ser permanentes sino variables segun el increm.to o decremento de vecinos y moradores; pero esto no deve comprender a la Ciudad, porq.e sin embargo de q.e en el año de 1737 tenia 1568 Pagadores, y que en el de 47 tendria muchos mas, se tasó a 1547 poniendose este numero p.r norma fixa e inalterable p.a la contribucion de esa de

Hermandad a lo menos hasta q.e otra cosa se disponga p.r dho Supremo y Regio Senado, mayorm.te en vista de que han declarado y contradicho el nuevo acopio las once Hermandades referidas y que componen mayor numero de Fogueras y pagadores q.e las restantes.

De todos estos apuntamientos se convence lo primero que la Ciudad tiene dro claro, patente y executivo p.a que se le satisfagan los quarenta mil r.s de segundo plazo q.e contiene el convenio citado, y que devio haversele satisfecho el año de 1797 el segundo que p.a en parte de pago deve admitir el descuento del importe a q.e ascendiere el repartim.to de esa de Hermandad q.e corresponda al presente año. Lo tercero que la compensacion se à con protesta, y sin perjuicio de seguir los recursos correspond.tes para q.e el acopio se execute p.r el metodo antiguo con arreglo a lo que en este particular expuso el dho señor Buruaga, y los otros Pro.res que se adhirieron a su voto.

Pues por lo tocante al[illegible] mil duc.s que se le quieren cargar á pretesto de gastos del expedte del obispado, no se halla aclarado el Pacto como corresponde ni conseguida la licen.a del Consejo, y por lo tanto haviendose tratado en las ultimas Juntas grales sobre el particular aunq.e el Pror de Salinillas protesto la continuacion del pleito mientras la Ciudad no satisfaciere la cantidad ofrecida los Pro.res Grales de esta Hermandad contestaron q.e esta pronta á pagar la Ciudad a la Prov.a quando lo deva, con cuya respuesta quedo calmada la interpelacion y propuesta.

Que es quanto en desempeño de este Encargo hemos podido averiguar, en cuya vista se servira V.S. deliverar y disponer lo que sea de su mayor agrado con la justificacion, pulso, y acierto con q.e siempre lo ha executado =

Vitoria y Abril 17 de 1799 = Juaquin Trifon Ruiz de la Cuesta = Manuel Ignacio de Vicuña =